



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00285 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO	IVAN DARIO TORRES ESCOBAR
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
Auto	INTERLOCUTORIO 586

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal -, interpuesta por GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO, en contra IVAN DARIO TORRES ESCOBAR.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá aportar nuevo poder en donde se indique expresamente el tipo de proceso que pretende iniciar, pues del aportado se desprende "PROCESO EJECUTIVO, o en su defecto, PROCESO DE DECLARATIVO", lo anterior según lo dispuesto en el artículo 75 del código general del proceso.

2. En concordancia, adecuará hechos y pretensiones indicando también, expresamente que tipo de proceso pretende instaurar, lo anterior teniendo en cuenta, que al señalar "Proceso Declarativa" no cumple con tal requisito.

3. Incluirá un nuevo hecho, en donde informe quien goza de la tenencia material del bien prometido en venta, en caso de ser el promitente comprador, indicará la fecha desde la cual lo ocupa.

4. Deberá indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados como prueba, en atención a las exigencias del artículo 245 del Código General del Proceso.

5. Adecuará las pretensiones de la demanda, al tipo de proceso que pretende entablar, en donde indique expresamente si pretende el cumplimiento del contrato, o su resolución y las consecuencias de una u otra decisión.

6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior, no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL interpuesta por verbal -, interpuesta por GABRIEL MAURICIO RESTREPO RESTREPO, en contra IVAN DARIO TORRES ESCOBAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este

proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007a3dfa38b4bccf6da7d07b2dc6e4b1cba7835b4b2f4e3827e81881b5789c0**

Documento generado en 02/08/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>